



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

**Circular
DM-0078-11-2018**

Para: Población estudiantil en general
Direcciones de oficinas centrales
Direcciones regionales de educación
Supervisiones de circuito
Direcciones de centros educativos
Personal docente, docente administrativo, técnico docente y administrativo

De: Edgar Mora Altamirano
Ministro

Asunto: **Lineamientos para la implementación de los apartados 1.a y 2.a.2 (ponderación anual) de la Circular DM-0067-10-2018 y los lineamientos para aplicar la prueba de reposición (adenda DM-0067-10-2018).**

Fecha: 02 de noviembre del 2018

Estimados señores (as):

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, referentes a la administración de los diferentes componentes del ramo de la educación y la ejecución de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación; y

Considerando que:

- I. El movimiento de huelga convocado por representaciones sindicales del sector educación, el cual ha afectado el desarrollo del curso lectivo en los meses de septiembre y octubre del año 2018, motiva la implementación de medidas administrativas y técnico-académicas por parte de este Ministerio a efecto de garantizar el derecho a la educación y la continuidad del proceso educativo de la población estudiantil en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

- II. En adición a la medidas implementadas en materia de pruebas nacionales y con el fin de otorgar al Ministerio de Educación Pública las herramientas para la atención de situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, que impliquen la suspensión de lecciones, afecten el desarrollo del curso lectivo, el desarrollo de la evaluación de los aprendizajes y la determinación de la promoción de la población estudiantil, el Consejo Superior de Educación en Sesión Ordinaria N°47-2018 celebrada el 11 de octubre de 2018, toma en firme y de forma unánime el acuerdo N°03-47-2018 para reformar parcialmente el "Reglamento de evaluación de los aprendizajes - Decreto Ejecutivo N°40862-MEP", adicionando un nuevo artículo 44 bis a dicha norma.
- III. Mediante Circular DM-067-10-2018, emitida el 12 de octubre de 2018, se comunicaron por parte de este Despacho las acciones administrativas y técnico-académicas para la continuidad del proceso de evaluación de los aprendizajes y la definición de la promoción en el Curso Lectivo 2018.
- IV. Las acciones y mecanismos implementados mediante la Circular DM-067-10-2018 de cita, en atención al interés superior de la persona menor de edad y el resguardo del derecho a la adecuación que corresponde al Ministerio de Educación Pública, deberán ser aplicados e interpretados de la forma más favorable a los intereses de la población estudiantil, situación que motiva la emisión de pautas claras que permitan la correcta aplicación de dicha Circular por parte de los centros educativos.

En razón de lo anterior, se proceden a emitir las siguientes disposiciones:

**Lineamientos para la implementación de los apartados 1.a y 2.a.2
(ponderación anual) de la Circular DM-0067-10-2018 y los lineamientos para
aplicar la prueba de reposición (adenda DM-0067-10-2018).**

- 1. **Potestad de variación del cálculo del promedio ponderado anual:** Con el propósito de atender los intereses de la población estudiantil y en atención al interés superior de la persona estudiante, el personal docente, administrativo docente y técnico docente, queda habilitado para modificar lo dispuesto en la Circular DM-0067-10-2018, en sentido de permitir aplicar el 60% al periodo en el que él o la estudiante posea mejor calificación y no necesariamente al primer trimestre.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

2. En caso de que él o la docente a cargo de la asignatura o el nivel se encuentre en huelga, la cadena de responsabilidad para asumir estas funciones corresponderá al director o directora de centro educativo, supervisor o supervisora o director o directora regional. Estos deberán realizar la ponderación descrita en el punto anterior, extrayendo la información necesaria de los registros físicos entregados a la dirección en el primer y segundo periodo, como parte del control de archivo del centro educativo, el PIAD (en los centros educativos que esté habilitado) y entrega de informe de calificaciones al hogar.

El promedio obtenido define la condición (aprobado – aplazado) de la persona estudiante. En caso de quedar aplazado tiene la posibilidad de realizar la prueba de reposición y eventualmente las pruebas de aplazados.

3. **Prueba de reposición.**

La prueba de reposición debe realizarse de acuerdo con la naturaleza de la asignatura, sub área, periodo o módulo, esta prueba puede ser escrita, oral o de ejecución.

En el I y II ciclo, III ciclo y Educación Diversificada, (académica y técnica, diurna y nocturna): Esta prueba la realiza la persona estudiante que una vez calculada la ponderación, no logre el porcentaje anual mínimo según el ciclo y nivel. La calificación que se obtenga en esta prueba, se consigna como promedio ponderado anual, por lo tanto, determina su condición (aprobado o aplazado) en la respectiva asignatura, sub área o periodo.

CINDEA e IPEC: Aplicarán esta prueba la persona estudiante que curse alguno de los periodos de los módulos en el segundo semestre del presente año, del Plan de Estudios de Educación de Adultos y una vez realizada la sumatoria de cada uno de los componentes de calificación, no logren al menos la nota mínima o en caso de no contar con la información para realizar el cálculo de la nota semestral según las disposiciones de la Circular DM-0067-10-2018. Por lo tanto, la calificación obtenida en la prueba determina su condición (aprobado o aplazado) en el respectivo módulo y periodo.

Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED): Se aplicará la prueba de reposición a la persona estudiante que curse alguna de las asignaturas en el segundo semestre del presente año y no logre al menos



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

la nota mínima o en caso de no contar con la información para realizar el cálculo de la nota semestral. La calificación que obtenga el estudiante en esta prueba, se consigna como nota semestral, por lo tanto, la calificación obtenida determina su condición (aprobado o aplazado) en la respectiva asignatura.

En el primer año escolar: En el primer año de la Educación General Básica, el o la docente deberá elaborar el informe cualitativo de desempeño, tomando en cuenta si la población estudiantil recibió o no lecciones.

Programa de Nivelación Aula Edad.

- **Primer nivel programa aula edad:** El informe cualitativo de desempeño del primer semestre en el primer nivel aula edad, se elabora con base en la información recopilada en los diferentes componentes de la calificación, antes de iniciar el movimiento de huelga.

A partir del segundo nivel del programa de nivelación aula edad

- Para determinar la condición final de las personas estudiantes matriculadas en esta oferta, se continúa el proceso iniciado el 16 de julio considerando los componentes de evaluación: Trabajo Cotidiano, Tareas y Asistencia, el porcentaje correspondiente a la prueba se otorga en su totalidad.
- El estudiantado que no obtenga la nota mínima de aprobación una vez aplicado el punto anterior, tendrá condición de aplazado y podrá realizar la prueba de reposición y en caso de ser necesario las pruebas de ampliación.

4. En el I, II, III ciclo y Educación Diversificada, (académica y técnica, diurna y nocturna), para la persona estudiante que por motivo de fuerza mayor, al inicio del movimiento de huelga no contaba con las notas de las asignaturas en uno de los dos primeros periodos lectivos

La persona estudiante que por motivo de fuerza mayor, al inicio del movimiento de huelga no contaba con las notas de las asignaturas en uno de los dos primeros periodos lectivos, debe realizar una prueba, con el propósito de consignar la nota del respectivo periodo.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

De acuerdo con la naturaleza de la asignatura, sub área, periodo o módulo, esta puede ser escrita, oral o de ejecución y se elabora con base en los aprendizajes esperados desarrollados durante el periodo que cursó.

- 5. Aplicación en centros educativos privados:** Los centros educativos privados, en atención a la libertad de enseñanza, reconocida en el artículo 79 constitucional, se encuentran habilitados para desarrollar el proceso de evaluación de los aprendizajes y definir la promoción según la normativa y condiciones comunicadas a la población estudiantil al iniciar el curso lectivo 2018.

Aquellos centros educativos privados, en los cuales el curso lectivo y la presencia de personal docente se vio afectada con motivo del movimiento de huelga iniciado el 10 de septiembre de 2018, podrán implementar las acciones administrativas y técnico académicas autorizadas por esta circular.

- 6. Vigencia:** La presente circular rige para el curso lectivo 2018.

C.c. Consejo Superior de Educación
Sra. Viceministra Académica.
Sra. Viceministra Administrativa.
Sra. Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional.